

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00254-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado las documentales que obran en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, contra **MIRIAM CONTRERAS DE BARRAGAN**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa wpo-174. Ofíciase.

Tercero: Ordenar al parqueadero J&L, hacer la entrega del rodante referido automotor a Fax Taxi Credit S.A.S.

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 90 Hoy 28 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e208bd733fc9abb269c80878a3486a766d4711331767e5f9057a0dfb22d45**

Documento generado en 27/07/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-001000-00**

De cara al memorial que antecede, el despacho, **Resuelve:**

Primero: Negar la solicitud de emplazamiento, como quiera que no se acreditan los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso.

Segundo: Con fundamento en el inciso 2 del numeral 3, artículo 291, del C.G.P. se autoriza a la ejecutante para que proceda a notificar en la dirección informada a PDF 011.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5accc8e0e3c19eafb7b51349a19873913da60dfbb2c28f8e6a9419683b563b8d**
Documento generado en 27/07/2023 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de julio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00290-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE.**, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra **Luz Adielia Torres Ramírez y Beatriz Elena Torres Ramírez**, por las cantidades de dinero incorporadas en el acta de conciliación base de ejecución.

1.2. El mandamiento de pago adiado 25 de abril de 2022 fue notificado en forma personal a las ejecutadas, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal guardaron silencio. (PDF 007 y 010).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001, folio. 24).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

a

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4e2957c569c374426edbd2d0ce94417b5734d0e05c09c02d8b2d7918b26b58**

Documento generado en 27/07/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00932-00**

De cara al memorial de terminación arribado por la apoderada del demandante (PDF012), dispóngase la devolución del despacho comisorio al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c018e4df68db6cf4a5e9085c4594122cb34a465f4d8f961585b01f1838293467**

Documento generado en 27/07/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-02063-00**

Teniendo en cuenta que el ejecutante solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación y las costas procesales, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra MAURO SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y RODRIGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa del extremo pasivo. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 90

Hoy 28 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22c2479a7a19a1aa6a204030d1a8026620bc76fd11ba7f0f658fea9e1df4179**
Documento generado en 27/07/2023 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00128-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra XIMENA FLORIÁN ARANGO, con base en los pagarés desmaterializados números 17642294 y pagaré No. 17759359.

1.2. El mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se corrigió fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 011).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001, páginas 15, 16, 19 y 20).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá

D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 20 de febrero de y 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00=.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca0c3aad3312c8e935580c420a2c5efd24c108cc755c5daeceb69bcc1a5de29**

Documento generado en 27/07/2023 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00290-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que, las demandadas **LUZ ADIELA TORRES RAMIREZ** y **BEATRIZ ELENA TORRES RAMIREZ**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.745.514 y 43.565.279 respectivamente, tengan en las cuentas corrientes y/o de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia y encargos fiduciarios, en las entidades bancarias relacionadas a PDF 014, folio. 1 del cuaderno de medidas cautelares.

La anterior medida se limita en la suma de \$60.000.000.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LICEDT CARDONA OTALVARO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2020-00158-00**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **Dalis María Cañarete Camacho**, como representante judicial de la parte demandante, en los términos del poder sustituto. Artículo 74 del Código General del Proceso. (PDF017).

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0f0e9990dcc4225301bf289dace3228ee1861d84de1cad3495844c703c8f6**
Documento generado en 27/07/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00674-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Secretaría libre la comunicación ordenada en el auto admisorio de la demanda a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas**.

2. Requerir a la parte actora y su apoderado, para que procedan a diligenciar los oficios números 06396, 0641, 0642 y 0465, junto con el oficio del numeral 1 de este proveído.

3. Se requiere a la demandante y su apoderado, para que se sirva cumplir con la carga procesal de “[I]nstar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.”

“(…) Instalada la valla, ... el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

“La valla... deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”-

4. Requerir a la parte activa para que acredite la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir. A fin de continuar el trámite correspondiente.

5. Requerir a Beatriz Ochoa y su abogado para que en el término de 10 días den cabal cumplimiento a la orden del numeral 8° del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b09214b53765f57332ece8c33a7468e4943c102603bbfcf156076477f62b250**
Documento generado en 27/07/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00013-00**

1. El Despacho comisorio Nro. 0053 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. (CGP, - art. 40, inc. 2).
2. La ejecutante Inastec Inmobiliaria S.A.S. y el señor Ramón Ortiz Avendaño, en su condición de opositor a la diligencia de secuestro de cuota parte, llevada a cabo el 5 de abril de 2023 por la comisionada Alcaldía de la Localidad Rafael Uribe Uribe, a partir de la notificación del presente proveído, tienen cinco (5) días para solicitar las pruebas que se relacionen con la oposición. (CGP, arts. 596-2 y 309 – 6 y 7).
3. Vencido el término dispuesto en el numeral 2. del presente auto, retornen las diligencias al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez



Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf89477d8f58009a4c7995d330c8ade12c962678203189f79934855e4705eb5**
Documento generado en 27/07/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00494-00**

De cara a la petición que antecede, se requiere a secretaría para que proceda con la elaboración del oficio ordenado en auto del 7 junio de 2023, así como gestionar los pertinente.

Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71519954a2df2a4c882714562302b842886ccb0026931a21228cb20b233bb98f**

Documento generado en 27/07/2023 07:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00192-00**

De cara al memorial que obra en PDF -006, el despacho de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder que hace la representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído
Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

De cara a la petición que antecede, el despacho, **RESUELVE:**

Primero: CORREGIR de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso el numeral 1, del proveído adiado 7 de junio avante, indicando que se libró mandamiento de pago por **pagaré sin número**, los demás puntos continúan incólumes.

Segundo: No tener en cuenta las diligencias de notificación que obran en el PDF 009. Toda vez que no se allegó evidencia del acuse de recibido por parte de la convocada, **ni se acreditó por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje**. En consecuencia, no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Notificar el presente auto a la parte demandada, junto con el proveído de apremio.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a76bc4544590039ec02d8982e6de2b00b491ae1c4a6cda4fe2c4705681a4b1**

Documento generado en 27/07/2023 07:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente110014003**003-2023-00350-00**

En atención a la solicitud que antecede, advertido un error involuntario en el numeral primero del auto adiado 4 de mayo de 2023, respecto al número de pagaré, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

Tener en cuenta que, se libró mandamiento ejecutivo por el pagaré número **63002**. (PDF 001 – página 4).

En lo demás, permanece sin modificaciones.

Notificar el presente auto a la parte demandada, junto con el proveído de apremio.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08747cea466b02dffe17e67e44fdb63bd3735b4ffd480373efd6154c1e966b1a**

Documento generado en 27/07/2023 07:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio dos mil veintitrés

REF: Expediente110014003003-2023-00098-00

En atención a la solicitud que antecede, advertido un error involuntario en el numeral primero del auto adiado 4 de mayo de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

Tener en cuenta que también se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva Colombia** contra **Yulitza Fernanda Lozano Neira, Fabian Lozano Neira y Harold Andrés Lozano Neira** como herederos determinados de Hernán Lozano Viru -q.e.p.d-, así como frente a los **herederos indeterminados** del causante.

En lo demás, permanece sin modificaciones.

Notificar el presente auto a la parte demandada, junto con el proveído de apremio.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 90 Hoy 28 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc935422c7d1067e817a14aaa7c8c6e9031b7d25776f89b3dc8fd60bfdcb4b4**

Documento generado en 27/07/2023 07:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01020-00**

De cara al memorial que obra en PDF -006, el despacho de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder que hace la abogada Tatiana Sanabria Toloza, representante judicial de la parte demandante.

Para todos los efectos legales a que haya lugar tener en cuenta que Systemmgroupp S.A.S. actúa como apoderado general del demandante Patrimonio Autónomo FC – Adamantine, en los términos del poder conferido por escritura pública No. 1930 (PDF 001-página 11 a 19).

Reconocer personería jurídica a la firma OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" en los términos del poder conferido, y en armonía de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. (PDF 009- página 2 a 54).

Reconocer personería adjetiva a KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como representante judicial de la actora, advirtiéndole que conforme el normado, no pueden actuar simultáneamente más de un litigante.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 90 Hoy 28 de julio de 2023 La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bb3d625bf421f8652625143ac158b2b268339bfd31054f23d42fcaa1a7aef2**

Documento generado en 27/07/2023 07:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 2021-00288-00

Teniendo en cuenta que, lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutada, y que el proceso término por pago total de la obligación. (PDF 23).

RESUELVE:

Secretaría proceda a la entrega del título judicial número 10010008228595 por valor de \$5.470.000, a favor de la persona jurídica IDER INGENIERIA Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A.S.

Verifíquese, previamente, la existencia y vigencia de embargos de remanentes o con mejor derecho

Dejar las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 90
Hoy 28 de julio de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b45ef7e545432eb47065bf86a7af10491831222dedfe819f2a19c1bd44072d**

Documento generado en 27/07/2023 07:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>